

gistro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.872 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Mutua de Profesores Escolapios Seglares — Previsión Social.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España», domiciliada en Huelva.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de noviembre de 1962 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.741;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España, con domicilio en Huelva que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.741 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 31 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España.—Huelva.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social de la Rigada Musqués (Vizcaya)»

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social de la Rigada Musqués (Vizcaya)», con domicilio social en Rigada Musqués (Vizcaya) a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.566, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social de la Rigada Musqués (Vizcaya)», con domicilio social en Rigada Musqués (Vizcaya), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—El Director general.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social de la Rigada Musqués (Vizcaya)».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de Ganado Vacuno de Alonsótegui», Alonsótegui (Vizcaya).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Hermandad de Previsión Social de Ganado Vacuno de Alonsótegui, domiciliada en Alonsótegui (Vizcaya), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.598, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado

por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Hermandad de Previsión Social de Ganado Vacuno de Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya), con domicilio social en Alonsótegui (Vizcaya, y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Previsión Social de Ganado Vacuno de Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de julio de 1968 sobre el régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la ampliación de la refinería de Escombreras, de la «Sociedad Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», ha solicitado, con fecha 12 de junio del año en curso, acogerse al régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio regulado por los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria tercera de aquel Decreto.

Señala la disposición transitoria que, en atención a su contribución al desarrollo regional y por cumplir la condición de estructura financiera que se exigirá a las nuevas refinerías, las Empresas que fueron autorizadas para aumentar la capacidad de sus refinerías con destino a la exportación, por los Decretos 328/1967, de 25 de febrero; 2652, de 14 de octubre, y 2662/1967, de 2 de noviembre, podrán acogerse al nuevo régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio, sin que para ello precise cumplir las condiciones preceptivas de los artículos tercero y cuarto del Decreto 418/1968.

Habiéndose presentado la solicitud dentro del plazo previsto, que finaliza a 1 de julio de 1968, la Entidad peticionaria titular de la autorización otorgada por el Decreto 2652/1967 reúne los requisitos exigidos en la disposición transitoria tercera para acogerse al régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», queda acogida por lo que se refiere a la ampliación de la refinería de Escombreras, que le fué autorizada por Decreto 2652/1967, de 14 de octubre, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

ORDEN de 9 de julio de 1968 sobre el régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la ampliación de la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», ha solicitado, con fecha 18 de junio del año en curso, acogerse al régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio, regulado por los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria tercera de aquel Decreto.

Señala la disposición transitoria que, en atención a su contribución al desarrollo regional y por cumplir la condición de estructura financiera que se exigirá a las nuevas refinerías, las

Empresas que fueron autorizadas para aumentar la capacidad de sus refinerías con destino a la exportación, por los Decretos 328/1967, de 25 de febrero; 2652, de 14 de octubre, y 2662/1967, de 2 de noviembre, podrán acogerse al nuevo régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio, sin que para ello precise cumplir las condiciones preceptuadas por los artículos tercero y cuarto del Decreto 418/1968.

Habiéndose presentado la solicitud dentro del plazo previsto, que finaliza a 1 de julio de 1968, la Entidad peticionaria titular de la autorización otorgada por el Decreto 2662/1967 reúne los requisitos exigidos en la disposición transitoria tercera para acogerse al régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.», queda acogida por lo que se refiere a la ampliación de la refinería de Santa Cruz de Tenerife, que le fué autorizada por Decreto 2662/1967, de 2 de noviembre, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de la central térmica de Mahón

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, número 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Mahón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la central térmica de Mahón mediante la instalación de dos grupos de motor diesel y alternador para una potencia de 3.000 KW. cada uno, de 250 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., comprendiendo todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil, y para los arranques y paradas, gas-oil.

Para la refrigeración empleará agua del mar, en circuito abierto, mediante la actual toma de agua e instalación de dos nuevas bombas para agua salada.

La energía eléctrica producida se transportará mediante la red de la Empresa establecida en dicha isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1965, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer grupo y dos años para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de tres meses la Empresa presentará el proyecto definitivo, en el que se describan con detalle todas las instalaciones que comprende, sin olvidar las que tiendan a conseguir la mínima contaminación atmosférica posible. Igualmente se deberá detallar al máximo el presupuesto, incluyéndose el estudio económico de rentabilidad de la central y su forma de financiación.

2.ª La ampliación de la central térmica de Mahón se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por

parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la Empresa presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, y una vez se dé la conformidad a las mismas, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 1.463 de la línea a 110 KV. Selra-San Adrián.

Final de la misma: Apoyo 1.470 de la misma línea. Refuerza el trozo expresado.

Términos municipales a que afecta: Moncada y Santa Coloma de Gramanet.

Tensión de servicio: 110 KV.

Longitud en kilómetros: 1,177.

Conductor: Aluminio-acero, 181,7 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Torres metálicas varios modelos.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, V. de Buen.—7.179-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 18 línea a E. T. Sala Amat.

Final de la misma: E. T. La Pineda.

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,327.

Conductor: Cobre, 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de